



NORMATIVA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA  
DEPORTIVA TEMPORADA 2025/2026

---

## Contenido

<b>I. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS ANTE LA FADEC .....</b>	<b>3</b>
1. FUNDAMENTO.....	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3. SUJETOS .....	3
4. EXCLUSIONES .....	4
5. TRAMITACIÓN, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN.....	4
6. CUOTA DE LA LICENCIA Y GESTIÓN DE COBRO.....	9
7. CARÁCTER REGLADO.....	10
8. EXPEDICIÓN CONTENIDO Y FORMA.....	10
9. PÉRDIDA O INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA .....	11
10. ALCANCE Y EFECTOS DE LA LICENCIA DEPORTIVA.....	11
11. RECURSOS .....	12
12. LICENCIAS INTERNACIONALES .....	12
<b>II. FEDERACIÓN AUTONÓMICA INTEGRADA EN LA FEDC .....</b>	<b>12</b>
13. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	13
14. SUJETOS.....	13
15. ALTA PREVIA DE LA PERSONA FEDERADA EN LA PÓLIZA DE ACCIDENTE DEPORTIVO 13	
16. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DEPORTIVAS Y COMUNICACIÓN DE DATOS A LA FEDC13	
17. ALCANCE Y EFECTOS DE LA LICENCIA .....	13
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES .....</b>	<b>14</b>
PRIMERA. – ACEPTACIÓN DE LA NORMATIVA .....	14
SEGUNDA. - REGISTRO DE LICENCIAS.....	14
TERCERA. - NORMATIVA BÁSICA.....	14
CUARTA. - COMPROMISO DE IGUALDAD.....	14
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>15</b>
PRIMERA. - ENTRADA EN VIGOR.....	15
SEGUNDA. - ACTUALIZACIÓN.....	15
TERCERA. - DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS .....	16
CUARTA. - PUBLICACIÓN .....	16
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....</b>	<b>16</b>

## NORMATIVA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA DEPORTIVA TEMPORADA 2023/2024

---

### I. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS ANTE LA FADEC

#### 1. FUNDAMENTO

El objeto de la presente normativa es el desarrollo de los artículos de los vigentes Estatutos de la Federación Andaluza de Deportes para Ciegos (FADEC) que regulan la licencia federativa y los acuerdos de la Asamblea General en esta materia, estableciendo el procedimiento a seguir para la tramitación de las licencias deportivas que deban gestionarse directamente por la Federación.

#### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas normas se aplican en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

#### 3. SUJETOS

3.1. Con carácter previo a participar en las actividades programadas en alguna o algunas de las disciplinas deportivas gestionadas por la FADEC, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, deberán contar con licencia deportiva en vigor expedida por esta Federación y no inhabilitada, las siguientes personas:

- Deportistas con discapacidad visual..
- Porteros de Fútbol-Sala o Fútbol 5.
- Guías de todas las modalidades o especialidades deportivas gestionadas por la FADEC como deporte federado.
- Personal técnico.
- Árbitros de aquellas disciplinas que, por su especificidad en la práctica por personas con discapacidad visual grave, o bien no pertenezcan a colegios o asociaciones arbitrales legalmente constituidas o bien la FADEC considere más adecuado proporcionarles una licencia propia.

3.2. Las personas que obtengan licencia como porteros/as de fútbol-sala o fútbol 5 o guías de cualquiera de las modalidades o especialidades deportivas gestionadas por la FADEC como deporte federado, se identifican como “deportistas de apoyo”.

3.3. Por actividad deportiva se entiende, tanto las actividades de competición como las de concentración y entrenamiento.

3.4. La posesión de la licencia, antes de incorporarse a los entrenamientos es un requisito general, si bien, cada deportista deberá cumplirlo inexcusablemente, de forma especial, cuando lleven a cabo su preparación mediante un

entrenamiento dirigido bajo las instrucciones de un/a profesional concertado/a por la FEDC, la FADEC, club, centro o delegación territorial de adscripción.

#### **4. EXCLUSIONES**

No será tramitada la licencia deportiva en los siguientes casos:

- a. Las personas de cualquier estamento que hayan sido sancionados por dopaje en el ámbito autonómico, estatal o internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva y no hayan sido rehabilitados por el organismo competente.
- b. Quienes estén inhabilitados por la comisión de infracciones distintas al dopaje previstas en la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.
- c. Quienes se encuentren sancionados/as con suspensión de la licencia por resolución definitiva o medida cautelar adoptada por el órgano disciplinario competente, como consecuencia de una infracción de las normas generales deportivas o de las reglas del juego, hasta que no cumplan la sanción en su totalidad.  
A estos efectos, la FADEC y la FEDC recíprocamente, se darán traslado de forma inmediata de una copia de las sanciones acordadas que impidan la tramitación de la licencia deportiva.
- d. Quienes no acrediten reunir los requisitos visuales o de otro tipo establecidos en los Estatutos de la FADEC o de la FEDC (y, por tanto, su clasificación visual sea no elegible) o bien quienes se encuentren en situación de clasificación no concluida
- e. Por cualquier otro motivo legal o reglamentariamente previsto.

#### **5. TRAMITACIÓN, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN**

- 5.1. La tramitación de la licencia federativa es responsabilidad exclusiva de cada una de las personas que tienen obligación de tenerla, según se detalla en el artículo 3. SUJETOS de esta Normativa. Quienes no la tengan no podrán participar en ninguna de las actividades convocadas por la Federación, al carecer de cobertura del seguro deportivo obligatorio, ni podrán ejercer ninguno de los derechos que corresponden a las personas titulares de una licencia.
- 5.2. Al ser la FADEC una Federación multideportiva, cada modalidad o, en su caso, especialidad deportiva tiene su propia licencia. En consecuencia, una persona puede tener varias licencias, independientes entre sí, siempre que correspondan a modalidades o especialidades deportivas diferentes

Como norma general, una persona sólo puede ser titular de licencia para un único estamento (deportista, deportista de apoyo, entrenador o árbitro), si bien la FADEC podrá autorizar aquellas excepciones que considere suficientemente justificadas.

- 5.3. La licencia será tramitada siempre, con carácter previo al inicio de los entrenamientos y, en todo caso, un mes antes de participar en cualquier competición.
- 5.4. Para solicitar la licencia federativa será necesario cumplimentar correctamente y en todos sus extremos, el formulario que se adjunta a este documento como anexo 1 el cual puede descargarse o se puede consultar a través de la página web de la FADEC ([www.fadec.es](http://www.fadec.es)), en el apartado "[EXPEDICIÓN DE LICENCIA DEPORTIVA - FADEC](#)".
- 5.5. El club o centro de adscripción recabará la firma de la persona que solicite la licencia o, si fuera menor de edad o tuviera la capacidad modificada judicialmente, las de sus progenitores, tutores, curadores o cualquier otra institución que tenga atribuida la patria potestad, custodia o tutela legal.

La persona firmante, antes de proceder a la firma del documento deberá leerlo, asegurándose de que lo entiende y deberá verificar que todos los datos contenidos en él son exactos, responsabilizándose de su veracidad.

- 5.6. Junto con la solicitud, la persona interesada presentará la siguiente documentación complementaria:
  - a. DNI o pasaporte en vigor. Deberá confirmar su domicilio y proporcionar un número de teléfono y una dirección de correo electrónico, siendo responsable de comunicar a la FADEC cualquier cambio que se produzca. El envío de cualquier comunicación de la FADEC se entenderá hecho válidamente si se remite, indistintamente, a la dirección electrónica o postal indicadas.
  - b. Reconocimiento médico. Cada deportista de cualquier modalidad o especialidad, guía y portero de fútbol-sala y fútbol 5, deberá presentar certificado médico actualizado de aptitud. Este deberá tener una antigüedad no superior a un año y, tras el oportuno reconocimiento médico, debe especificar en su texto, de forma clara, que la persona no presenta en el momento actual ninguna patología que contraindique la práctica de actividad física regular, así como la práctica efectiva de la modalidad o especialidad deportiva concreta en la que se inscribe, y deberá estar firmado por un/a médico/a. En la web de la FADEC se incluye un modelo orientativo de certificado.

Asimismo, es obligación de quien solicita la licencia, la aportación de informes médicos complementarios, cuando sea necesario.

Se exime de aportar esta documentación a profesionales del entrenamiento y del arbitraje, así como a quienes se federen exclusivamente en las especialidades de ajedrez, showdown o pesca.

En la licencia se reconocerá el sexo de cada persona de acuerdo con los criterios que define la Normativa reguladora de las competiciones de la FADEC, salvo en aquellos casos en los que se acredite que se ha realizado tratamiento hormonal antes de la pubertad, a fin de cambiarlo por el género sentido.

- c. Carnet de afiliación a la ONCE. Cada deportista con afiliación a la ONCE deberá aportar copia del correspondiente carnet vigente o certificado expedido por su Centro en el que se indique su afiliación o copia de solicitud reciente de renovación, en su caso.
- d. Informes oftalmológicos. Al objeto de asegurar el requisito de elegibilidad, cada deportista debe aportar, en cualquier momento que lo exija la FADEC, la FEDC o alguna federación internacional en la que esté integrada, un certificado oftalmológico, así como las pruebas complementarias que le sean requeridas, con los requisitos que se le indiquen y, en su caso, cualquier otra documentación que se precise para acreditar el grado de la discapacidad visual.

En el caso de solicitantes sin afiliación a la ONCE, cuando inicien la tramitación de la licencia deberán aportar un certificado oftalmológico y unos campos visuales completos, ambos documentos con una antigüedad no superior a un año. Asimismo, deberán aportar cualquier otro informe o prueba que se les solicite. Con esta información, se les concederá una clase visual provisional, a la espera de su citación a una mesa de clasificación nacional.

Todos los informes recogidos en este punto deberán ser actuales, no pudiendo tener una antigüedad superior a un año.

- e. Tarjeta Dorada en vigor. En aplicación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la FEDC, reunida el 26 de junio de 2013, ratificado por la FADEC, cada deportista que tenga una discapacidad visual reconocida con un grado igual o superior al 65%, deberá facilitar, obligatoriamente copia de la Tarjeta Dorada en vigor de la que sea titular, en la que deberá constar el derecho a acompañante.

Las personas afiliadas a la ONCE con un grado de discapacidad reconocido inferior al 65% y superior al 33% deberán igualmente presentar su tarjeta dorada, con los mismos criterios definidos en el párrafo anterior, a excepción de que en su caso la tarjeta no reconozca derecho a acompañante.

En ambos casos, cada deportista es responsable de adquirir su Tarjeta Dorada y debe asumir su coste. Se requiere que esté en vigor durante toda la temporada, debiendo renovarla de inmediato en caso de vencer antes de que esta finalice.

Excepción a estas exigencias, es el caso de las personas federadas menores de 14 años, a las que no se les exige disponer de tarjeta dorada hasta la fecha en que cumplan la edad mencionada.

- f. En el caso de deportistas, guías y entrenadores/as que realicen competición internacional deberán, además indicar pasaporte actualizado, talla de ropa y de calzado.
- g. Designación como Deportista de Alto Nivel (DAN). Quien haya sido designado como DAN por el Consejo Superior de Deportes (deportistas, porteros de fútbol 5 y guías), lo deberá comunicar en el momento de solicitar la licencia, acompañando copia de la resolución e indicando fecha de inicio y fin de los beneficios (Real Decreto 971/2007, de 13 de julio). Es esencial

disponer de este dato, al objeto de que puedan disfrutar de los beneficios legalmente previstos.

- h. Aquellas personas que soliciten licencia para entrenar, tanto los guías y porteros, deberán aportar certificación negativa con respecto a su inscripción en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. El documento deberá ser actualizado, con una antigüedad no superior a 6 meses.
- i. Documento de cesión de imagen, según el modelo publicado en el apartado de Licencia Deportiva de la web oficial de la FADEC que corresponda, que deberá ser cumplimentado y firmado cuando se presente la solicitud de licencia.
- j. Documento de protección de datos, según el modelo que corresponda de los publicados en la sección “Expedición de licencia deportiva” de la web oficial de la FADEC, que deberá ser cumplimentado y firmado cuando se presente la solicitud de licencia. La FADEC ha nombrado como Delegado de Protección de Datos, a la entidad CECA MAGÁN ABOGADOS, S.L.P. Para ejercer los derechos en esta materia se ha creado la siguiente dirección de correo electrónico: [dpo.fadec@once.es](mailto:dpo.fadec@once.es).
- k. Código de conducta correspondiente del Protocolo de actuación contra la violencia sexual, aprobado por la Asamblea General de la FEDC en su reunión celebrada el 4 de diciembre de 2020, y ratificado en Asamblea por la FADEC y que se encuentra publicado en la web oficial de la FADEC, en la sección “Expedición de licencia deportiva”.
- l. Licencia de pesca: todos los deportistas y guías que se federen en la modalidad de pesca deberán presentar copia de la licencia de pesca en vigor expedida por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- m. Certificado de titularidad bancaria. Este documento se entregará una única vez, y tendrá una vigencia máxima de 2 años, no siendo necesario aportarlo en cada renovación de la licencia deportiva. Es responsabilidad de cada persona aportar este documento.

La única forma de comunicar a la FADEC un cambio en los datos bancarios será a través de la aportación de un nuevo certificado de titularidad bancaria, que podrá hacerse llegar a través del correo electrónico [fadedc@once.es](mailto:fadedc@once.es).

La FADEC realizará los pagos que correspondan a cada persona a los datos bancarios de los que disponga en su sistema informático y no asumirá ninguna responsabilidad por los posibles pagos realizados a cuentas no deseadas, salvo en caso de que se haya hecho entrega del correspondiente certificado de titularidad bancaria y la Federación no lo haya procesado correctamente.

n. Copia del título o documento habilitante para entrenar. Con el fin de garantizar la calidad de la preparación de deportistas y guías, los/as entrenadores de las diferentes especialidades deportivas deberán cumplir los siguientes requisitos y estar en posesión de la titulación correspondiente:

- Disponer de un título oficial de Grado Superior específico del ámbito deportivo, o titulación universitaria de grado, o licenciatura en ciencias de la actividad física, o de magisterio en la referida rama.
- En la especialidad de ajedrez, para ser entrenador se reconocen los títulos específicos emitidos por la Federación Nacional o Internacional de este deporte, y se exige tener categoría de ELO internacional como jugador/a superior a 1900.
- En la modalidad de goalball se debe contar obligatoriamente, además de con la titulación oficial, con certificado de asistencia o aptitud expedido por la FEDC. o la FADEC, u homologado por éstas a una formación específica para entrenar en este deporte.
- En caso de que un/a entrenador/a tenga a su cargo la preparación de Deportistas de Alto Nivel reconocidos por el Consejo Superior de Deportes, se deberá indicar esta circunstancia, haciendo constar quiénes son.

La FADEC, podrá organizar cursos de diversa índole de formación inicial o continua para personal técnico y guías de las diversas disciplinas que gestiona, por sí misma o concertándolos con terceros, concediendo a quienes asistan un certificado o diploma acreditativo. En esos casos, la asistencia a los cursos será obligatoria para quienes ejerzan estas labores.

Los justificantes de los méritos se deberán aportar junto con la solicitud de licencia.

En el caso del título oficial, sólo es obligatoria su presentación la primera temporada en que ejerza sus funciones.

El coste necesario para la obtención de cualquiera de los documentos mencionados en este artículo, así como de los desplazamientos y cualquier otro coste relacionado con ellos, correrá en su totalidad a cargo de la persona solicitante.

- 5.7. Cuando la documentación presentada no esté debidamente cumplimentada o no se entreguen todos los documentos necesarios en el club, o centro donde se gestiona la licencia, se le comunicará a la mayor brevedad posible a la persona interesada, mediante escrito, todos los defectos que deba subsanar, por medio de correo electrónico o por escrito con "recibí", dándole un plazo máximo de diez días naturales. Transcurrido el plazo sin que la persona interesada proceda a subsanar los defectos formales o materiales, se entenderá decaída la solicitud de licencia.

Cualquier licencia federativa que no esté correctamente cumplimentada y firmada o que carezca de alguno o algunos de los documentos no será tramitada

ante la FADEC y, de haberse remitido a ésta, será devuelta al Club o Centro, no surtiendo efecto.

- 5.8. Recabados todos los documentos necesarios en cada caso y cumplimentada correctamente la solicitud de licencia, por el club de origen, centro o delegación territorial, se introducirán los datos y documentos en el sistema de gestión federativa de la FEDC a la mayor brevedad posible. Si dicho sistema informático no estuviese habilitado por cualquier causa, los trámites se llevarán a cabo mediante correo electrónico a la dirección [fedc@once.es](mailto:fedc@once.es), con copia al correo de la FADEC, [fadec@once.es](mailto:fadec@once.es), acompañando los documentos debidamente escaneados en formato accesible.
- 5.9. Los originales se custodiarán en el club o centro directivo de origen adoptando las medidas oportunas para su protección y salvaguarda, por si fuera necesario solicitar posteriormente su envío a la Federación.

Es preciso ser rigurosos en la aplicación de la normativa y cumplimentar correctamente todos los datos que se solicitan, así como remitir a la mayor brevedad posible a la FEDC toda la documentación completa y legible requerida, con el fin de evitar que los interesados puedan verse perjudicados por demoras innecesarias o una tramitación inadecuada, que podría impedir su participación en las diferentes competiciones, irrogarles algún perjuicio económico si se produce una comunicación incorrecta de datos imprescindibles para la percepción de cobros de cantidades cuando así proceda o posibles dificultades en la atención sanitaria en caso de lesión producida en entrenamiento o competición.

## **6. CUOTA DE LA LICENCIA Y GESTIÓN DE COBRO**

- 6.1. Anualmente, la Asamblea de la Federación aprobará las cuotas correspondientes a la licencia deportiva. La información de estas cuantías será publicada en la página web oficial de la FADEC y se incorporará como anexo a esta norma.
- 6.2. Se establecen dos tipos de cuotas:
  - a. Cuota principal, que da derecho a la persona federada a participar en una sola modalidad deportiva y a quedar inscrita dentro de uno de los estamentos.
  - b. Además, dado el carácter polideportivo de la FADEC, se fija una cuota complementaria que el deportista abonará cada vez que solicite el alta en otra modalidad deportiva diferente dentro de este mismo estamento. Se exceptúa del pago de la cuota complementaria a los/las deportistas menores de 16 años.
- 6.3. Si una persona con licencia de deportista solicitase el alta en otro estamento (como técnico/a, árbitro/a o juez/a) en diferente o diferentes modalidades deportivas, deberá abonar el pago de la totalidad de la cuota principal por cada una de dichas altas en cada uno de los estamentos.

- 6.4. Con carácter general, una misma persona no podrá ostentar licencia en una misma modalidad o especialidad deportiva en más de un estamento.

Desde la FADEC, como excepción, se valorarán las solicitudes de alta en un estamento distinto en la misma modalidad deportiva que hayan sido previamente motivadas.

- 6.5. Es requisito previo para la concesión de la licencia el abono total y de una sola vez de la correspondiente cuota o cuotas.
- 6.6. Cada deportista asumirá personalmente el coste total de su licencia formalizando el ingreso mediante transferencia bancaria y entregando el correspondiente justificante a la FADEC a través de correo electrónico.

Los Centros o Delegaciones Territoriales deberán hacerse cargo del coste de la licencia de quienes realicen funciones de entrenamiento, arbitraje, porteros de fútbol-sala y fútbol 5 y guías de cualquier modalidad o especialidad deportiva federada.

El ingreso por parte del centro se realizará a la cuenta bancaria federativa una vez se remita, por parte de la federación, a los responsables de gestionar el deporte federado, la relación nominal de las licencias tramitadas.

Una vez se haya corroborado que dicha relación es correcta, se enviará comunicado dirigido a las personas encargadas de gestionar el deporte donde se indicará el importe total a abonar y el número de cuenta donde hacer el ingreso, que tendrá que realizarse en el plazo máximo de 15 días.

- 6.7. Se podrán tramitar altas o ampliación de la licencia a otras disciplinas una vez iniciada la temporada, previo abono de las correspondientes cuotas y aportación de la documentación requerida.

## **7. CARÁCTER REGLADO**

La expedición de la licencia deportiva tendrá carácter reglado no pudiéndose denegar cuando quien la solicite reúna las condiciones necesarias para su obtención, salvo en los casos previstos en el apartado 4 de la presente normativa y en la legislación vigente.

## **8. EXPEDICIÓN CONTENIDO Y FORMA**

- 8.1. La FADEC expedirá la licencia en un plazo inferior a quince días, contados éstos, desde la formalización de su solicitud correctamente cumplimentada y la entrega de la documentación completa que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Si solicitada la expedición de la licencia no se notifica la resolución expresa durante el plazo máximo antes indicado se entenderá otorgada.

Quienes hayan comunicado dirección electrónica recibirán un correo de confirmación del alta.

- 8.2. En la licencia deportiva, además de los datos identificativos de la persona (nombre, apellidos, DNI/pasaporte, dirección electrónica, domicilio y teléfono) deberán figurar como mínimo, los siguientes conceptos económicos:
- Seguro obligatorio para la cobertura de accidente deportivo, compañía y coste.
  - Modalidad o especialidad deportiva principal, estamento y cuota que se abona por ésta.
  - Cuota total.
  - Otros requisitos exigidos por las leyes o la normativa de la FADEC.
- 8.3. La licencia será electrónica, bastando con la presentación del DNI o pasaporte originales para su justificación.

## **9. PÉRDIDA O INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA**

- 9.1. De acuerdo con los vigentes Estatutos de la FADEC, la licencia federativa dejará de surtir efecto temporal o definitivamente cuando concurra alguna o algunas de las siguientes causas:
- Por voluntad expresa de la persona federada, comunicada por escrito.
  - Por aplicación de sanción disciplinaria o medida cautelar mediante la que se suspenda o inhabilite la licencia.
  - A la finalización de cada temporada deportiva, cuya duración, con carácter general, abarcará 12 meses.
- 9.2. La pérdida o suspensión de la licencia federativa por cualquiera de las causas legal o estatutariamente previstas supondrá la pérdida de la condición de miembro de la Federación, temporal o definitivamente.
- 9.3. La suspensión o renuncia a la licencia no dará derecho a la devolución total o parcial de las cuotas abonadas.

## **10. ALCANCE Y EFECTOS DE LA LICENCIA DEPORTIVA**

- 10.1. La licencia federativa es el documento mediante el que se concreta la relación entre la FADEC y las personas obligadas a su formalización. Con ella se acredita documentalmente la integración en la Federación, sirviendo de título para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los vigentes Estatutos y la normativa interna de la FADEC a sus titulares, siempre que cumplan además con el resto de los requisitos exigidos.
- 10.2. La licencia deportiva tiene carácter personal e intransferible.

- 10.3. La licencia producirá efectos desde el momento en que sea aprobada por la FADEC.
- 10.4. La licencia deportiva, una vez obtenida, habilita a su titular para participar en cualquier competición, concentración oficial o actividad, cualquiera que sea su ámbito territorial, siempre que cumpla, además, con todos los requisitos establecidos en cada convocatoria.
- 10.5. La tenencia de la licencia deportiva de la FADEC es compatible con la posesión de otra licencia expedida por una federación unideportiva, al ser sus coberturas diferentes. Sin embargo, la obtención de la licencia expedida por una federación unideportiva no podrá sustituir en el ámbito de su especialidad a la licencia de la FADEC y viceversa, salvo que se haya suscrito al efecto convenio entre ambas entidades en el que se contemplen estos efectos.
- 10.6. Cada persona federada tendrá derecho a ser beneficiaria de un seguro de accidente deportivo que cubrirá todas las actividades que organice o en las que participe la FADEC o la FEDC. Antes del inicio de cada temporada, en la página web oficial de la Federación se publicará una nota informativa en la que se indicará el importe de la cuota de la licencia federativa, además de la compañía aseguradora con la que se ha concertado esta póliza, el contenido de la misma y el modelo de parte de accidentes
- 10.7. La FADEC declina toda responsabilidad en el caso de producirse una lesión o accidente practicando alguna actividad deportiva de quienes no dispongan de licencia vigente.

## **11. RECURSOS**

Si por cualquier razón legalmente justificada hubiera que denegar la expedición de la licencia federativa será comunicada esta circunstancia mediante resolución debidamente motivada. Contra la desestimación podrá elevarse recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo del Deporte en Andalucía, en el plazo de un mes, con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 121 siguientes y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **12. LICENCIAS INTERNACIONALES**

Será competencia exclusiva de la Federación Española de Deportes para Ciegos (FEDC) la tramitación de licencias internacionales, en aquellas disciplinas que gestione.

## **II. FEDERACIÓN AUTONÓMICA INTEGRADA EN LA FEDC**

### **13. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las normas contenidas en este epígrafe serán de aplicación a la FADEC como federación autonómica integrada en la FEDC.

### **14. SUJETOS**

Será siempre la Federación Andaluza de Deportes para Ciegos, a través de sus clubes, con el apoyo de los centros directivos de la ONCE en Andalucía, la que tramite la licencia de quienes soliciten el alta en la misma, con los requisitos y cuotas que decidan los órganos federativos. A fin de unificar la gestión, esta tramitación se realizará a través de la aplicación de gestión de licencias de la FEDC.

Los deportistas abonarán a la FADEC la cuota de la licencia y, en su caso, las cuotas complementarias.

### **15. ALTA PREVIA DE LA PERSONA FEDERADA EN LA PÓLIZA DE ACCIDENTE DEPORTIVO**

Como requisito previo e indispensable, antes de la comunicación de datos personales de la persona federada a la FEDC, la FADEC deberá haberle incluido en la póliza de seguros de accidente deportivo que tuviera concertada.

La FEDC y la FADEC podrán, a fin de abaratar costes a sus personas federadas, acordar una póliza conjunta de seguros de accidente deportivo.

### **16. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DEPORTIVAS Y COMUNICACIÓN DE DATOS A LA FEDC**

- 16.1. Al objeto de facilitar lo máximo posible la gestión de las licencias, éstas se tramitarán por el sistema informático de gestión creado al efecto por la FEDC.
- 16.2. Asimismo, en caso de deportistas que participen en competición internacional será necesario comunicar otros datos como: pasaporte, talla de ropa y calzado.
- 16.3. La comunicación de los datos indicados y sus modificaciones se deberán efectuar bajo los principios de lealtad, reciprocidad y máxima diligencia, una vez constatada su veracidad.
- 16.4. La lengua para comunicar los datos a la FADEC será el castellano.

### **17. ALCANCE Y EFECTOS DE LA LICENCIA**

El alcance y efectos de la licencia son los previstos en el artículo 10, epígrafe 1, de esta norma y el contemplado en los Estatutos de la FADEC.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA. – ACEPTACIÓN DE LA NORMATIVA**

La obtención de licencia deportiva supondrá, en todo caso, la aceptación de la presente normativa en todos sus preceptos.

### **SEGUNDA. - REGISTRO DE LICENCIAS**

La FADEC se compromete a colaborar con la FEDC para mantener un registro de licencias permanentemente actualizado.

La FADEC tendrá a su disposición, exclusivamente, los datos de sus personas federadas.

La FEDC tendrá, como administradora y responsable de esta herramienta acceso ilimitado a todos los registros que se contengan en él.

El registro de licencias se llevará exclusivamente en soporte electrónico.

### **TERCERA. - NORMATIVA BÁSICA**

Además de las reglas contenidas en este documento, son de aplicación las siguientes normas:

Ley 10/1990, de 25 de octubre, del Deporte.

Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte

Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas.

Real Decreto 792/2023, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.

Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía.

Estatutos de la FADEC.

Reglamento Económico/Administrativo de la FADEC.

Legislación y normativa de desarrollo que se publiquen en un futuro.

### **CUARTA. - COMPROMISO DE IGUALDAD**

La FADEC ha adquirido un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe velar por que en la comunicación interna y externa de la Federación se utilice un lenguaje no sexista. Para ello, se intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos

normativos en ocasiones es necesaria la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género, ni un menor compromiso con las políticas de igualdad y contra la discriminación, por razón de sexo.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA. - ENTRADA EN VIGOR**

La presente normativa entrará en vigor y será de aplicación al inicio de la temporada 2025/2026, tras su aprobación por la Asamblea General de la FADEC y será válida, en tanto no sea sustituida o modificada por una norma de idéntico rango, aprobada siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la FADEC.

No obstante, lo anterior, la Asamblea autoriza a los órganos de dirección de la FADEC a realizar, con carácter previo a la entrada en vigor, cuantas gestiones administrativas puedan ser necesarias (comunicaciones con Centros, solicitud de documentación, etc.), al objeto de obtener la aplicación efectiva a fecha de su vigencia.

### **SEGUNDA. - ACTUALIZACIÓN**

Se habilita a la presidencia de la FADEC para que pueda realizar las siguientes actualizaciones, sin necesidad de autorización previa:

- a) Publicar anualmente la cuota principal de la licencia y las cuotas complementarias a abonar por las personas federadas, que la Asamblea General establezca para cada temporada.
- b) A la modificación de la ficha federativa, adaptándola a las exigencias normativas de cada momento.
- c) Comunicación y publicación de la póliza de seguro de accidente deportivo concertada para cada temporada.
- d) Los cambios y adaptaciones de este texto que, tras la revisión por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se deban introducir.
- e) La actualización de los documentos complementarios debida a modificaciones legislativas.
- f) La actualización de los documentos complementarios mencionados en esta norma debidos a modificaciones legislativas o para su adaptación a las necesidades de cada momento.
- g) Corregir cualquier errata que se detecte en el presente documento.
- h) Emitir cuantas normas de desarrollo sean precisas para el cumplimiento de la presente normativa.

### **TERCERA. - DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**

En la página web oficial de la FADEC, en la sección [EXPEDICIÓN DE LICENCIA DEPORTIVA - FADEC](#) se recogen los modelos de documentos mencionados en esta normativa y que es necesario cumplimentar para su tramitación.

### **CUARTA. - PUBLICACIÓN**

La presente norma será publicada, a todos los efectos, en la página web oficial de la FADEC ([www.fadec.es](http://www.fadec.es)).

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas normas publicadas con anterioridad pudieran oponerse al contenido de las recogidas en este documento.

#### **Anexo 1**

Conforme a lo acordado por la Asamblea de la FADEC se establece una única cuota anual de 49 € (cuarenta y nueve euros) que habilitará a la persona federada para darse de alta en las modalidades deportivas por las que opte, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para ello.

En esta ocasión el periodo de vigencia tendrá una validez de quince meses, comprendidos desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Todos los deportistas asumirán personalmente el coste total de su licencia.

El ingreso se hará en la cuenta de la Federación Andaluza de Deportes para Ciegos (FADEC); entidad: Banco Santander; IBAN: ES1000492588792614446443

El concepto será cuota federativa 25/26 + apellidos y nombre de la persona federada

Asimismo, se informa que la póliza de accidente deportivo se ha renovado con Allianz. Toda la información sobre el protocolo de actuación en caso de accidente deportivo está publicada en la web de la FADEC: <https://fadec.es/accidente-deportivo/>